



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	<b>INSTRUMENTADORA S.A.S. -NIT. 860.503.565-9</b>
DEMANDADA	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA -NIT. 891.079.999-5</b>
RADICADO	<b>23001310300320220026100</b>
ASUNTO	<b>RECHAZA DEMANDA</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

Ingresa la presente demanda para decidir sobre su admisión, lo cual sería del caso, si no fuera porque el Despacho advierte que se trata de una demanda ejecutiva contra la entidad **E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA -NIT. 891.079.999-5**, la cual, mediante Resolución 0360 del 01-02-2019 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de sus bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa, por el término de 6 meses y, en tal virtud, **ordenó a los jueces de la República la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase**, contra dicha entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) **La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes**

El término de la medida de intervención forzosa administrativa fue prorrogada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante las Resoluciones que se relacionan a continuación:

- **Resolución 7566 del 1 de agosto de 2019, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 2 de agosto de 2020.**
- **Resolución 9242 del 30 de julio de 2020, por el término de seis (6) meses, es decir del 3 de agosto de 2020 al 3 de febrero de 2021.**

Luego, el Gobierno nacional prorrogó la medida forzosa administrativa, mediante las siguientes Resoluciones Ejecutivas:

- **Resolución Ejecutiva 024 del 2 de febrero de 2021, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 3 de febrero de 2022.**
- **Resolución Ejecutiva 015 del 3 de febrero de 2022, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 3 de agosto de 2022.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

- **Resolución Ejecutiva 174 de 2022, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 3 de agosto de 2023**

Así las cosas, encontrándose vigente la medida forzosa administrativa contra la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, el Despacho rechazará de plano la solicitud de mandamiento de pago presentada contra esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda ejecutiva de **INSTRUMENTADORA S.A.S. -NIT. 860.503.565-9**, contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual**, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

**Sbm.**